



## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

— Franco — Franco — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 124

Martes 4 de Junio

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### CAMPAÑA DE LEGUMBRES DE 1946-47

##### Orden-Circular

En el uso de las facultades que en orden a la obtención de recurso que me confiere la Circular 430 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el artículo 8 del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 y de conformidad con el artículo quinto de la Circular 572, de fecha 11 del actual,

Dispongo:

Artículo 1.º Los cupos de entrega forzosa en la campaña agrícola 1946-1947, de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas y guisantes, serán fijados para cada término municipal por esta Delegación Provincial.

Art. 2.º La fijación y recogida de los cupos forzosos de «habas», en todos los Municipios españoles, serán realizadas por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 3.º Los «guisantes» y las «algarrobas» se destinarán al consumo humano en grano, legumbres mondadas o harina y las «habas» en forma de panificación o de legumbres mondadas, según disponga esta Comisaría General.

Art. 4.º Los Organismos encargados de la fijación y recogida de los cupos forzosos a que se refieren los artículos precedentes, treinta días antes de iniciarse en cada provincia la recolección de las legumbres, elevarán a esta Comisaría General una propuesta de las cantidades que en el concepto expresado correspondan entregar a cada Municipio de cada una de las especies indicadas.

La propuesta de referencia se considerará aprobada por este Centro si no se formula objeción alguna a la misma, dentro de los diez días siguientes al en que fuese remitida.

Art. 5.º Aprobada, expresa o tácitamente, por este Centro la propuesta de fijación de los cupos forzosos, indicada en el párrafo anterior, los Organismos expresados interesarán la publicación de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Los cupos municipales se considerarán firmes, si dentro de los diez

## A los Sres. Alcaldes

Se pone en su conocimiento que de no ser satisfecho con toda urgencia la suscripción al BOLETÍN de los Juzgados, correspondiente al 4.º trimestre 1945 y año 1946, nos veremos en la precisión de suspender dicho envío (Decreto 19 Enero 1945) y Circular de este Gobierno Civil, publicada en el número 258 de 21 de Noviembre de 1945, en la que se dan normas a los Ayuntamientos.

días naturales siguientes al de dicha publicación, no se formula reclamación en contra de los mismos por las Juntas Agrícolas Locales ante el Organismo que fijó los cupos o si, producida ésta, no fuese resuelta en los diez siguientes al de la fecha de su interposición.

Como trámite previo a la resolución de dichas reclamaciones, el Organismo competente recabará el oportuno informe de la Jefatura Agronómica Provincial y los demás asesoramiento que considere necesarios al caso.

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme el cupo forzoso señalado al Municipio, la Junta Agrícola Local expondrá al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad asignada a cada uno de ellos y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de los cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes, los agricultores interesados podrán formular por escrito ante la Junta Agrícola Local las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas, si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Agrícola Local, dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquéllas.

Art. 7.º Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de las Juntas Agrícolas Locales, resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores, podrán recurrir los interesados

ante los Organismos encargados de la recogida del producto de que se trate, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo último del artículo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Agrícola Local, que les elevará, debidamente informados, al Organismo a quien compete la resolución de los mismos, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la presentación del escrito-recurso.

Art. 8.º Los precios base de tasa para la compra de los cupos forzosos de las legumbres indicadas, serán los que se señalan en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Septiembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 28, número 271) y en las Ordenes de dicho Ministerio de 18 de Marzo y de 4 de Abril últimos («Boletín Oficial del Estado» números 78 y 97, respectivamente). Sobre estos precios los Organismos encargados de la recogida establecerán una sobreprima de 0'15 pesetas por kilogramo, en cepto de pronta entrega para las cantidades de «garbanzos, alubias y lentejas», que entreguen los agricultores durante los sesenta días siguientes al de la iniciación de la cosecha en cada provincia, fecha ésta que se determinará y harán pública los Organismos encargados de la recogida de las legumbres.

Para las «alubias» se establece, además, con carácter general, una prima de 1'50 pesetas por cada kilogramo, tanto para los cupos forzosos como para los libres. Para los «garbanzos y lentejas» se concederá en las provincias de Castilla la Nueva, Cas-

tilla la Vieja y antiguo Reino de León una prima de 1'50 pesetas por kilogramo, lo mismo para las entregas de cupos forzosos como libres, en compensación al menor rendimiento de las tierras.

Art. 9.º Oportunamente se autorizará en cada Zona o provincia la compra de cupos «excedentes» de legumbres, a los que se refiere el artículo octavo del citado Decreto.

Art. 10. Quedan derogadas las Circulares números 513 y 562 de esta Comisaría General.

Cáceres, 30 de Mayo de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

2118

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 3 de Julio de 1946.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

#### TORREJON EL RUBIO

##### Señas de los semovientes

Uua chiva, de seis a ocho meses, pelo colorado, piñana, pescuezo albatado.

(4 pñtas.)

2133

## Delegación de Industria

### EXPEDIENTE DE APROBACION DE TARIFAS

Don Eduardo Pitarch Renau, distribuidor de energía eléctrica para los servicios de alumbrado y fuerza motriz de los pueblos de Albalá y Al-



cuéscar, de esta provincia de Cáceres, ha presentado, ante la Dirección General de Industria, una solicitud en demanda de aprobación de tarifas de venta de energía eléctrica en indicados pueblos, y que son como sigue:

Alumbrado.—Abono mensual

- 15 vatios mes, 5 pesetas.
- 25 vatios mes, 6'75 idem.
- 40 vatios mes, 8'50 idem.
- 60 vatios mes, 12 idem.
- 100 vatios mes, 18 idem.

Alumbrado.—Por contador

Tarifa.—Pesetas 1'25 por kilovatio hora.

Mínimos de consumo.—El establecido en el vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía eléctrica.

Fuerza Electro-Motriz

Tarifa.—De 0 a 500 kilovatios de consumo mensual, a 0'60 pesetas.

De 501 a 1.000 idem idem, 0'55 idem.

Excesos de 1.000 idem idem, 0'50 idem.

Mínimos de consumo.—El autorizado por el vigente Reglamento de Verificaciones y Regularidad en el suministro de energía eléctrica.

Notas adicionales a las tarifas

a) Todos los impuestos y recargos presentes, y futuros serán de cuenta del abonado.

b) La Empresa se reserva, al efectuar el suministro de fuerza motriz en alta tensión o baja tensión, según los medios técnicos con que cuenta, quedando obligado el abonado a instalarse por su cuenta la estación transformadora. Regirán los precios generales y se medirá la energía en alta tensión.

c) La Empresa podrá exigir la instalación de motores compensadores o bien cuando el factor de potencia sea inferior a 0'8 se establecerá un factor de corrección igual al cociente de dividir 0'8 por el factor de potencia realmente habido. El importe de la factura se multiplicará por este factor de corrección que el abonado vendrá obligado a satisfacer.

d) Correrán a cuenta del abonado todos los gastos de instalación para efectuar el transporte desde el centro transformador o línea alimentadora de la Empresa al punto de utilización de la energía.

Lo cual se hace público para conocimiento de las entidades, particulares y abonados a quienes pueda interesar, los cuales, en el caso de formularlas, deberán entablar sus reclamaciones en el plazo máximo de un mes, en las oficinas de la Delegación (San Pedro, 7 y 9).

Cáceres, 22 de Mayo de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE.

2059

## Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia de Marina

RELACION de los inscriptos de los Distritos de esta capital, nacidos en el año 1927, cuyos puntos de naturaleza están enclavados en la provincia de Cáceres, comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1947 y por cuyo motivo deberán de ser excluidos del alistamiento para el servicio del Ejército, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Recluta-

miento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Nombre de los inscritos; nombres de los padres, naturaleza y fecha de nacimiento

Melchor Fernández Martín, Juan y Juliana, San Martín de Trevejo, 6 de Enero.

Fulgencio Torres Rebollo, Lucas y Ventura, Berzocana, 23 de Julio.

El Ferrol del Caudillo, 15 de Mayo de 1946.—El Comandante Militar de Marina, Aquiles Vial.

1995

## Administración Principal de Correos DE CACERES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Casatejada y Serrejón, bajo el tipo máximo anual de CINCO MIL PESETAS y demás condiciones que en el pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Estafeta de Navalmoral de la Mata, se detallan, y con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50), en esta Administración Principal y Estafeta de Navalmoral de la Mata, hasta el día 22 de Junio, a las diecisiete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas. Fianza, MIL PESETAS.

Cáceres, 1.º de Junio de 1946.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal núm....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, y demás condiciones del pliego acordado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la carta de pago que acredite haber depositado en....., la fianza de pesetas.....

(Fecha y firma del interesado)

(23 pstas.) 2091

## Aviso importante

Montepío de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Cáceres

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 3 de Abril («Boletín Oficial del Estado» de 14-5-46), se invita a todos los patronos de las industrias de la Construcción y Obras Públicas, a ingresar en la Caja de este Montepío la cuota correspondiente al nueve por ciento de los salarios que mensualmente abonan a sus productores.

Se recuerda que la falta de ingreso de las cuotas, dentro de los diez días siguientes de cada mes, será sancionado con el recargo del diez por ciento de las mismas, llegando su incumplimiento a ser sancionado por la Delegación de Trabajo, hasta con 5.000 pesetas, que será exigido desde el día 11 de Junio próximo.

La citada obligación es exigible desde primero de Abril de 1945.

Los interesados deberán ingresar sus cuotas en las cuentas corrientes abiertas a nombre de este Montepío, en el Banco Hispano Americano o Sucesores de Clemente Sánchez, indistintamente o en cualquiera de sus

Agencias, en esta provincia, avisando su ingreso a las oficinas de este Montepío, sita en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 13, principal.—El Presidente del Montepío, Angel Pérez. 2033

## Juzgados

TRUJILLO

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Trujillo.

Hago saber: Que el día 18 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública, para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al procesado Joaquín Antón Pérez Mateos, para el pago de indemnización a los perjudicados y costas, en el sumario seguido contra el mismo, con el número 19 de 1943, por el delito de homicidio y lesiones. Se advierte a los licitadores, que la finca carece de título, observándose para ello lo prevenido en la Ley y Reglamento Hipotecario. Que los bienes salen a subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el diez por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 20 de Mayo de Mayo de 1946.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa en la calle de Asensio, de Santa Ana; linda por derecha entrando, con Joaquín Pacheco Gómez; espalda, Juan Cercas Pérez; izquierda, Martín Núñez Regodón. Valorada en seis mil pesetas.

Otra casa en la calle de la Vuelta, de la misma villa; linda derecha entrando, con José Donaire Mena; espalda, Jerónimo Avila Merino, e izquierda, Cándido Pacheco Villar. Valorada en tres mil pesetas.

(49 pstas.) 2004

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 32 del año actual, sobre hurto de una yegua propiedad de doña Catalina Alemán Ladero, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas, en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo rojo, capón, de 1'57 de alzada, de 13 años de edad, con el casco de la mano derecha abierto de un golpe.

Dado en Coria a 23 de Mayo de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe T. Carranza. 2028

TRUJILLO

Requisitoria

Zabas Bermejo, Nicolás, de 25 años de edad, hijo de Juan y Filomena, natural y vecino de Trujillo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado en el término de 10 días, a fin de constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de referido Juzgado, en el Depósito municipal de esta ciudad.

Por tenerlo así acordado en el sumario 65 de 1944, que instruyo por robo.

Trujillo, 17 de Mayo de 1946.—El Juez de Instrucción, Benedicto Hernández. 2005

CACERES

Don Francisco Corrales Asenjo Barbieri, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 5 del año actual, por el delito de robo en la finca Canaleja de los Frailes, de este término municipal, y casa de labor de los aparceros de la misma, en la noche del 4 al 5 de Enero pasado, de la que fueron sustraídos 253 kilos aproximadamente de trigo; un par de zahones; una almohada; unos leguis y dos kilos de tocino y cuatro litros de aceite, de la propiedad de Juan Roncero Pajuelo, vecino de Valdehuentas.

Dado en Cáceres a 24 de Mayo de 1946.—Francisco Corrales.—El Secretario, P. H., Narciso Valle. 2013

HOYOS

Don Teodoro Gacia Estévez, Juez Comarcal Sustituto y Accidental Juez de Instrucción de esta villa de Hoyos y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballerías de las señas que se dicen al final, de la propiedad de doña María Santibáñez Martín, vecina de Cilleros, cometido en la jurisdicción de Cilleros (Arenas Altas).

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Una jaca, edad 18 años, negra, talla la marca con una estrella en la frente, y herrada de las cuatro extremidades.

Una mula, edad 36 años, pelo castaño, talla la marca, herrada de las cuatro extremidades y con un bulto en la parte izquierda del vientre.

Dado en Hoyos a 23 de Mayo de 1946.—Teodoro García.—El Secretario Judicial, Ambrosio González. 2019